



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0007-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0142/2024, del día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *solicitud de revisión de resolución sobre declaratoria de inadmisibilidad*, incoada en fecha dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024) por la señora María Miosotiz Peña, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral del Distrito Nacional, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0142/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0007-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de revisión contra decisiones emitidas por este Tribunal.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE de oficio, por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la ciudadana María Miosotiz Peña en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) contra la Sentencia TSE/0055/2024, emitida por este Tribunal en fecha cuatro (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al expediente núm. TSE-01-0278-2023, en razón de que, la notificación del dispositivo de la sentencia en cuestión, fue realizada al recurrente en fecha nueve (9) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), sin embargo, la interposición del presente recurso fue realizado en fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esto es, fuera del plazo de tres (3) días francos establecido en el artículo 207 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Secretario General En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mntp